

## **ORDENANZA Nº: 5245/15.-**

Ramallo, 05 de noviembre de 2015

### **VISTO:**

El alarmante aumento de femicidios ocurridos en los últimos meses, principalmente en la Provincia de Buenos Aires; y

### **CONSIDERANDO:**

Que se considera necesario Concentrar y sistematizar en un solo registro todos los datos vinculados a la violencia de género y las causas conexas o relacionadas, otorga la posibilidad de brindar información clave a quienes deben desarrollar y ejecutar una política integral, a fin de abordar definitivamente, en su totalidad, la problemática e impulsar toda situación y acción que conlleve a una igualdad real de trato con sentido positivo, es decir, una igualdad real de buen trato entre hombres y mujeres;

Que si bien existen en nuestro país varios registros a nivel local, provincial e incluso nacional, en los que muchas veces y atendiendo al carácter reiterativo, cíclico y progresivo, que caracteriza en su inmensa mayoría a la violencia de género, se asientan hechos y relatos posteriores estrictamente relacionados y por lo tanto, registrados en más de una oportunidad, sin correlato alguno. Todos estos datos, aunque conservan cierto valor, no satisfacen parámetros sustantivos que sirvan de base para elaborar una estrategia general del problema;

Que según datos de encuestas realizadas durante el año 2010, por el Observatorio Regional de Medios del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), se registraron un promedio de 227 noticias por mes referidas a diferentes manifestaciones de violencia sobre las mujeres, más de la mitad de ellas, publicadas en la sección Policiales de los 15 diarios de circulación nacional y local relevados en Argentina. Estos índices obtenidos de estudios realizados por organizaciones civiles, sirven para marcar una tendencia pero no números oficiales en relación a la problemática de violencia doméstica, familiar y de género;

Que en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sus primeros 25 meses de funcionamiento, se atendieron 13.906 casos, con un promedio de 18 denuncias diarias recibidas en su sede, ubicada frente al palacio de tribunales;

Que en la actualidad no existe una encuesta de población que pueda dar cuenta de la incidencia y prevalencia de violencia de género. Sin esa información es imposible determinar la capacidad de los servicios disponibles. ¿Cómo saber si las respuestas institucionales (de la justicia, el sistema de salud o asistencia social) son suficientes y a qué porcentaje de población afectada sirven? ¿Cómo saber si las denuncias que llegan a formularse son muchas o son pocas, con relación al problema general?;

Que desde el año 2008 el Municipio de Ramallo supo tener un registro coordinado con el Juzgado de Paz y la Policía Local a fin de optimizar la información y lograr que aquella mujer que denuncia maltrato finalmente obtuviera sus medidas de protección y todo lo previsto en la ley 12569, conjuntamente con el apoyo y contención requeridos en cada caso;

Que el género es una categoría sociológica que se refiere al conjunto de atributos socioculturales, construidos históricamente, que son asignados a las personas a partir de su sexo. Es un concepto que permite poner de manifiesto las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, entendidos no como seres biológicos, sino como sujetos sociales;

Que eliminar la discriminación por razón de sexo, no es solo una cuestión de justicia, sino también una apuesta estratégica de desarrollo social, cultural o económico que incide directamente en la calidad de nuestra democracia;

Que a partir de la aprobación y sanción de la ley 14633, la cual comprende Un Registro Único Provincial de Violencia de Género va a permitir socializar y sistematizar la información para la planificación y ejecución de políticas públicas de intervención efectivas, conocer la dimensión real del problema, analizando las capacidades institucionales con las que cuenta la Provincia y delegando en cada área de gobierno las líneas de acción que le competen;

Que el Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia de Buenos Aires, será un fundamental elemento impulsor de la consecución definitiva de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, orientando la acción de los poderes públicos y dinamizando a la sociedad en esa dirección;

Que entre todas y todos tenemos el deber de seguir construyendo una sociedad más igualitaria, más social y más justa donde la equiparación de derechos y oportunidades reales entre mujeres y hombres sea una prioridad;

Que aquel “#ni una menos” no sólo debe significarnos el sostenimiento de un cartel con una foto sino que, tiene que ser la clara convicción social y política de promover acciones claras y sostenidas en el tiempo que transformen la sociedad machista y patriarcal en la que vivimos;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º) Adhiérase**, el Municipio de Ramallo, en todos sus términos a la Ley ----- 14603/14 y su Decreto Reglamentario 437/15, “**Registro Único de Casos de Violencia de Género**” de la Provincia de Buenos Aires y que como **Anexo I** forma parte legal de la presente.-----

**ARTÍCULO 2º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá a partir de la adhesión a la ----- Ley 14603/14 generar el espacio de diálogo y trabajo entre los y las integrantes de la Mesa Distrital de Violencia de Género a fin de poder establecer metas y acciones claras en pos del fortalecimiento de las Mujeres frente a la Violencia.-----

**ARTÍCULO 3º)** Enviar copia de la presente a: Juzgado de Paz Ramallo, Ayudantía de ----- Fiscal, Jefatura Distrital de Policía, Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Área de Género del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-----

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015.**-----

## Anexo I – Ordenanza\_5245/15

### LEY 14603

#### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el “Registro Único de Casos de Violencia de Género” de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El Registro, creado por la presente Ley, concentrará, contendrá y sistematizará la información de los hechos, tipos y modalidades de la violencia de género regulados en la Ley Nacional 26.485.

Para poder cumplir con los objetivos planteados, la Autoridad de Aplicación, deberá desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones, los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados, como mínimo, por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la persona que padece violencia y quien la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados y sanciones impuestas a la persona violenta.

ARTÍCULO 3º: El Registro Único de Casos de Violencia de Género deberá:

- a) Registrar, relevar, y procesar las situaciones de violencia recibidas en los diferentes Organismos Provinciales y/o Municipales.
- b) Buscar indicadores que midan el impacto acerca de la realidad de la problemática.
- c) Unificar las denuncias con el fin de mejorar la prevención de delitos en relación a la violencia de género.
- d) Sistematizar la información útil y confiable para potenciar la ejecución de políticas públicas por parte del estado Provincial.
- e) Crear una base de datos común, que se constituirá en insumo fundamental para la elaboración de los datos estadísticos que estarán disponibles para ser utilizados por todos los Organismos Provinciales y Municipales que atiendan dicha problemática.
- f) Confeccionar un instructivo que establezca los instrumentos necesarios para una cabal interpretación de las situaciones de violencia registradas.
- g) Proveer de la información relevada y procesada al Organismo que lleve adelante las políticas públicas sobre Violencia de Género.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará qué organismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: A los efectos de lo prescripto en el artículo 2º, toda la información y/o documentación existentes, en cualquiera de las dependencias de los tres Poderes del Estado Provincial, entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales que refieran de modo directo o indirecto a situaciones de violencia de género y las que en lo sucesivo sean relevadas, serán remitidas al Registro Único, en la modalidad y en los plazos que se determinen reglamentariamente.

ARTÍCULO 6º: El Registro garantizará, conforme a la legislación vigente, la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas, en relación a los datos recibidos y/o incorporados en él.

ARTÍCULO 7º: Los datos incluidos en el Registro Único de Casos de Violencia de Género no podrán ser borrados, ni destruidos por plazo alguno.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación del “Registro Único de Casos de Violencia de Género” deberá hacer público, al menos semestralmente, un informe que contenga estadísticas de los datos sobre situaciones de violencia registrados.

ARTÍCULO 9º: Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear las partidas y/o actualizaciones presupuestarias correspondientes necesarias para atender los requerimientos de la presente Ley.

ARTÍCULO 10: Las disposiciones de esta norma, entrarán en vigencia no más allá de los 360 días de promulgada la presente Ley.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

### **DECRETO 437/15**

La Plata, 2 de junio de 2015.

VISTO el Expediente N° 2166-3220/14 Alcance 1, las Leyes N° 12569, N° 13757, N° 14603, los Decretos N° 780/07 y N° 692/13, la Ley Nacional N° 26485, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14603 crea el “Registro Único de Casos de Violencia de Género” de la Provincia de Buenos Aires;

Que el registro creado concentrará, contendrá y sistematizará la información de los hechos, tipos y modalidades de la violencia de género regulados en la Ley Nacional N° 26485;

Que el artículo 4º establece que el Poder Ejecutivo determinará el organismo que será la Autoridad de Aplicación de la Ley;

Que el Ministerio de Desarrollo Social resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Ministerios N° 13757 y modificatorias, y en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12569 y modificatorias;

Que sin perjuicio de ello, corresponde tener presente que existen también en el ámbito de este Poder Ejecutivo otros organismos con incumbencia en la materia;

Que en tal sentido, la Secretaría de Derechos Humanos, como responsable del Programa AVM (de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia), dispone de una base de datos de gran valor para las estadísticas de la Provincia de Buenos Aires en la materia;

Que en el marco del Programa mencionado se brinda un servicio telefónico con personal especializado para el abordaje de la emergencia y primera contención de las mujeres durante situaciones de crisis, a través de una línea telefónica gratuita y en articulación operativa con la central de atención de emergencias del Ministerio de Seguridad (911);

Que asimismo cabe recordar que por Decreto N° 780/07 se declaró de interés provincial, constituyéndose en política de Estado, las acciones dirigidas a reafirmar y consolidar la equidad de género y la igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres, en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que por el mencionado Decreto se creó el Consejo Provincial de las Mujeres, de conformación multisectorial, con representantes de los distintos organismos del estado que conforman el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, Organismos de la Constitución, Legisladores Nacionales por la Provincia de Buenos Aires, referentes de la comunidad y organizaciones sociales vinculadas, y representantes gremiales; cuyo objetivo principal es la promoción e implementación de políticas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros;

Que en dicho ámbito se elaboró el Plan Integral Mujeres BA por la Paz - Maltrato Cero, aprobándose por Decreto N° 692/13 el Modelo de Convenio de Colaboración y Adhesión para su implementación, invitándose a los Municipios de la Provincia a adherir mediante la suscripción de dicho instrumento;

Que finalmente se destaca que se han diseñado diversos programas enfocados a la asistencia que corresponde brindar a las personas que padecen esta problemática en el ámbito del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Salud, y en otras áreas organizativas de la administración pública provincial;

Que como surge de lo hasta aquí expuesto, la temática de prevención y protección contra la Violencia de Género resulta transversal a las diversas unidades orgánicas del Estado Provincial, requiriendo por lo tanto del mayor esfuerzo y compromiso de todas ellas para diagramar, coordinar y llevar adelante las políticas y programas en la materia;

Que en ese contexto resulta esencial la articulación de acciones de todos los organismos involucrados a fin de la mejor implementación del Registro Único de Casos de Violencia de Género creado por la Ley N° 14603;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14603 al Ministerio de Desarrollo Social, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el funcionamiento del "Registro Único de Casos de Violencia de Género".

**ARTÍCULO 2º.-** Instar a la Autoridad de Aplicación a coordinar con el Consejo Provincial de la Mujer, la Secretaría de Derechos Humanos y demás jurisdicciones con incumbencia en la materia que componen este Poder Ejecutivo, las acciones necesarias para que el referido Registro concentre, contenga y sistematice la información de los hechos, tipos y modalidades de la violencia de género regulados en la Ley Nacional N° 26485.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Social y de Gobierno.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.